

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“LA LEGISLACION, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU (Período 2005-2023)”.

AUTOR: EDUARDO PERICHE YARLEQUE

(Periodo de ejecución: Del 01 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre del 2023)

Resolución de aprobación No 836-2022-R del 28.12.2022

Callao, 2023

INDICE	
TÍTULO	
AUTOR (S)	
PÁGINA DE RESPETO	
HOJA DE REFERENCIA DE APROBACIÓN	
ÍNDICE	2
DEDICATORIA (obligatorio)	5
AGRADECIMIENTO (obligatorio, máximo en dos páginas).....	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema (problema general y específicos si los hubiera)..	13
1.3. Objetivos (general y específicos).....	13
1.4. Limitantes de la investigación (teórico, temporal, espacial).....	14
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes (internacional y nacional).....	15
2.2. Marco:	
2.2.1. Teórico (estado del arte para investigación básica y estado de la técnica para investigaciones tecnológicas, bases epistemológicas, filosóficas).....	21
2.2.2. Conceptual.....	23
2.3. Definición de términos básicos.....	25
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1. Hipótesis.....	33
3.2. Definición conceptual de variables.....	33
3.3. Operacionalización de variables.....	34
CAPITULO IV: DISEÑO METODOLÓGICO	
4.1 Tipo y diseño de la investigación.....	35
4.2 Método de investigación.....	35

4.3 Población y muestra	35
4.4 Lugar de estudio y periodo desarrollado.....	35
4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.....	35
4.6 Análisis y procesamiento de datos.....	35

CAPITULO V: RESULTADOS

(Capítulos fuera de variables relacionado con el contexto del problema, capítulo dentro de variable relacionado a la estructura de la hipótesis)

5.1. Resultados descriptivos.....	49
5.2. Resultados inferenciales.....	50

CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados.....	50
6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares.....	51
6.3. Responsabilidad ética.....	51

CONCLUSIONES..... 51

RECOMENDACIONES..... 51

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 51

ANEXOS (de acuerdo a la naturaleza del problema)

– Matriz de consistencia.....	54
– Gráfico N° 01.....	40
– Gráfico N° 02.....	44
– Gráfico N° 03.....	48

INFORMACION BASICA

FACULTAD : FACULTAD DE CIENCIAS EOCNOMICAS

UNIDAD DE INVESTIGACION : UNIUDAD DE INVESTIAGCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

TITULO : “LA LEGISLACION, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU (Período 2005-2023)”.

AUTOR : EDUARDO PERICHE YARLEQUÈ

LUGAR DE EJECUCION : Lima- Callao

UNIDAD DE ANALISIS : Legislación, doctrina, jurisprudencia y principios ambientales

TIPOI/ENFOQUE/DISEÑO DE INVESTIAGCION: Investigación básica, diseño cualitativo .

DEDICATORIA

Con todo el amor del mundo a mis dos tesoros que me quedan en vida, mi esposa Carmen Irma Medrano Mejía y mi hija Laura Virginia Periche Medrano.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi reconocimiento a la Universidad Nacional del Callao, institución que mediante su rectora Dra. Arcelia Olga rojas Salazar, mediante Resolución Rectoral N° 836-2022-R aprobó mi proyecto de investigación denominado “La Legislación, la Doctrina y la Jurisprudencia y su incidencia en la creación de los principios ambientales en el Perú, periodo 2005-2023” me ha permitido desarrollar todos los aspectos teóricos que me impulsaron como investigador para el descubrimiento o la creación del conocimiento científico en esta rama del derecho ambiental

Asimismo, a la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa superior de Estudios, que a pesar que la investigación tiene más que todo un contenido eminentemente ambiental, no dudó mediante su Decano, el Dr. Augusto Caro Anchay, mediante Resolución N° 049-2022-D/FCE de fecha 14.12.2022, aprobar el desarrollo del presente proyecto de investigación científica, que permite aporte de carácter doctrinario sustentar las bases teóricas sobre la creación d ellos principios ambientales en el Perú.

RESUMEN

La presente investigación denominada: “LA LEGISLACION, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU (Período 2005-2023)”, tiene por objetivo determinar los aportes de las fuentes más importantes del derecho en la creación de los principios ambientales, como pilares fundamentales de la ciencia ambiental, como columnas vertebrales sobre los cuales descansa esta ciencia.

En este estudio destacan los conocimientos teóricos de Ronald Dworking, H.L.A. Hart, Robert Alexy, este último en el artículo hacia un concepto de los principios jurídicos, traducido del alemán por Gonzalo Villa Rosas. Y a su vez Max Valverde Soto señala en “Principios Generales de derecho Internacional del medio ambiente” que los principios y normas generales del derecho internacional ambiental surgen de los tratados, acuerdos y costumbres internacionales, y que los principios generales de derecho internacional ambiental pueden basarse en la costumbre internacional, en norma derivadas de tratados, en principios generales de derecho o con enunciados lógicos emanados de decisiones judiciales.

La presente investigación se ha desarrollado bajo el enfoque descriptivo, tomando como muestras de análisis los artículos producidos por los distintos autores tanto nacionales como internacionales, la legislación nacional, y en el caso de la jurisprudencia las resoluciones de los tribunales administrativos ambientales producidos por el Tribunal de Fiscalización ambiental, el Tribunal Nacional de Recurso Hídricos, y el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, y en el caso de minería las resoluciones emitidas por el Consejo de Minería de cuyos textos se desprenden los principios que cada una de dicha fuentes ha producido en lo que corresponde a los principios ambientales, de prevención, de precaución, de sostenibilidad, internacionalización de costos, de responsabilidad ambiental, de equidad, de gobernanza ambiental, cuyo análisis sintético de las fuentes en mención arroja los resultados de aportes de cada una de estas fuentes del sistema jurídico a la creación de los principios ambientales mencionados, referidos todos ellos a la materia ambiental, concluyendo que la legislación aporta por sí misma principios ambientales a la ciencia ambiental, de carácter obligatorio, y que por otra parte si bien la jurisprudencia realiza importantes avances de carácter vinculante, propios de su poder imperante, también es cierto que en tanto ésta reconozca estos principios en sus textos, y otros que vayan creando la doctrina y la misma jurisprudencia, se irán adicionando a la legislación en tanto también el legislador así los acoja normativamente, tipificándolos como tales, adquiriendo la obligatoriedad que toda norma legal tiene como característica propia de su vigencia.

Palabras clave: La Legislación, la Doctrina, la Jurisprudencia, los principios ambientales

ABSTRAC

The present research called: "LEGISLATION, DOCTRINE AND JURISPRUDENCE AND ITS IMPACT ON THE CREATION OF ENVIRONMENTAL PRINCIPLES IN PERU (Period 2005-2023)", aims to determine the contributions of the most important sources of law in the creation of environmental principles, as fundamental pillars of environmental science, as backbones on which this science rests.

This study highlights the theoretical knowledge of Ronald Dworking, H.L.A. Hart, Robert Alexy, the latter in the article towards a concept of legal principles, translated from German by Gonzalo Villa Rosas. And in turn, Max Valverde Soto points out in "General Principles of International Environmental Law" that the general principles and norms of international environmental law arise from international treaties, agreements and customs, and that the general principles of international environmental law can be based in international custom, in norms derived from treaties, in general principles of law or with logical statements emanating from judicial decisions.

This research has been developed under the descriptive approach, taking as analysis samples the articles produced by the different national and international authors, the national legislation, and in the case of jurisprudence, the resolutions of the environmental administrative courts produced by the Court. of Environmental Supervision, the National Court of Water Resources, and the Forestry and Wildlife Court, and in the case of mining the resolutions issued by the Mining Council from whose texts the principles that each of said sources have produced in which corresponds to the environmental principles, prevention, precaution, sustainability, internationalization of costs, environmental responsibility, equity, environmental governance, whose synthetic analysis of the sources mentioned shows the results of contributions from each of these sources of the legal system to the creation of the aforementioned environmental principles, all of them referring to environmental matters, concluding that legislation by itself

contributes environmental principles to environmental science, of a mandatory nature, and that on the other hand, although jurisprudence carries out important advances of a binding nature, typical of its prevailing power, it is also true that as long as it recognizes these principles in its texts, and others that create the doctrine and the same jurisprudence, they will be added to the legislation as long as the legislator also accepts them normatively, classifying them as such, acquiring the obligatory nature that every legal norm has as a characteristic of its validity.

Keywords: Legislation, Doctrine, Jurisprudence, environmental principles

INTRODUCCION

Al realizar el estudio sobre los principios ambientales se ha detectado que las tres fuentes más importantes del sistema romano-germánico producen principios que sostienen la ciencia ambiental, lo que ha producido la inquietud y muchas veces dudas en los no especialistas quienes se preguntan si los principios que han tomado la forma de principios ambientales desde la óptica de la doctrina, o de la jurisprudencia se aplican o no en la realidad, a los distintos casos que se presentan en una realidad objetiva.

Marcial Rubio Corre sostiene en su obra "El Sistema Jurídico, introducción al Derecho" en sus diversas ediciones que la legislación es producto de la expresión de voluntad de los órganos del gobierno del Estado en sus distintos planos (o por la expresión del poder constituyente del pueblo en las diversas formas) lo que la diferencia de la jurisprudencia y la doctrina.

Asimismo en lo que corresponde a la jurisprudencia el mismo autor sostiene que esta tiene dos acepciones, por un lado la denomina jurisprudencia en sentido lato definiéndola como las resoluciones que los magistrados judiciales, emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos a ellos sometidos; por otro lado denomina jurisprudencia en sentido estricto refiriéndose a las resoluciones que emite el máximo Tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él (Rubio, M., p. 160).

El mismo autor en lo que se refiere a la doctrina sostiene que "es el conjunto de escritos aportados al Derecho a lo largo de toda la historia, por autores dedicados a describir, explicar, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del mundo jurídico"

Finalmente sostiene "En síntesis, podemos decir que las funciones doctrinales e describir, explicar, sistematizar, criticar y aportar soluciones son parte esencial del sistema jurídico dentro de la familia romano-germánica, y que si bien la jurisprudencia puede eventualmente cumplir este papel, nunca llega a sustituir a la fuente doctrinal. (Rubio, M. p.200).

Los aportes de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia a la generación de los principios del derecho ambiental, han sido materia de poquísimos estudios doctrinarios, o en su caso muy aislados, o a veces no tan desarrollados como se pretende en la presente investigación.

Se han abordado temas importantes para alcanzar a comprender que tanto las fuentes del derecho ambiental, como la legislación, la doctrina y la jurisprudencia han sido capaces de crear principios ambientales que hoy en día requerimos para regular tan importantísima fuente del conocimiento jurídico.

Uno de los aspectos fundamentales de la ciencia ambiental, lo constituyen los principios ambientales, cuyo origen por distintas fuentes y/o vertientes abordaremos en la presente investigación, toda vez que los mismos en opinión del autor se constituyen en la piedra angular sobre los cuales reposa la columna vertebral sobre la cual se construye el derecho ambiental, ciencia jurídica que regula los bienes jurídicos que conforman el medio ambiente, que hoy en día se hace más relevante para la existencia humana y por ende de los ecosistemas existentes en nuestro planeta. Los bienes ambientales, están presentes desde el momento en que se generó vida en el planeta, dándonos cuenta hoy en día de su real existencia, cuando comienzan a manifestarse consecuencias funestas para la humanidad, como por ejemplo contaminación atmosférica, disminución de la napa freática, destrucción de la capa de ozono y otros desastres.

La Esencia de los principios conforme lo señala la Real Academia Española es la norma o idea fundamental que sirve de base a un orden determinado de conocimientos o sobre la que se apoya un razonamiento. En filosofía es aquello de que, en cierto modo procede una cosa en cuanto al ser, al acontecer o al conocer (Pequeño Larousse Ilustrado. Edición de Colección 2005); asimismo Torres A. (2022), refiriéndose a los principios generales del derecho sostiene que son las ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, positivizados o no que condicionan u orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario.

Hoy, más que ayer, importa construir el sentido y delimitar la función de aquellas normas que, además de prescribir los fines que han de alcanzarse, sirven de fundamento para aplicar el ordenamiento legal: los principios jurídicos (Ávila 2011). Por otro lado, también se le define al principio como la causa fundamental o verdad universal; lo inherente a cualquier cosa. La explicación última del ser de algo (Runes 1996).

Encontrar la razón de ser de los principios ambientales, y el papel fundamental que tienen en la construcción del derecho ambiental en el Perú, se constituyen en los objetivos de la presente investigación, de tal manera que abordaremos los aportes que al respecto brindan no solamente la legislación sino también la jurisprudencia, y la doctrina ambiental nacional e internacional, en la creación de los principios ambientales

Para descubrir dichos objetivos analizaremos las normas legales vigentes en el Perú y sus antecesoras, así como la jurisprudencia administrativa, judicial y constitucional que al respecto hayan producido los organismos públicos competentes, utilizando el tipo de investigación básica, y la metodología de la investigación cualitativa.

En nuestro caso, el Perú comienza a legislar los principios ambientales con la expedición de la Ley 28611 donde por disposición de su Título Preliminar se expresan positivamente los principios de sostenibilidad, de prevención, precautorio y otros sobre los cuales se comienza a desarrollar la legislación ambiental, como norma regulatoria de los diversos aspectos de la ciencia ambiental en nuestro país.

En este sentido la presente investigación tiene por objetivo esencial, evidenciar los aportes de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, como fuentes creadoras de los principios del derecho ambiental en nuestro país, para cuyos efectos nos proponemos el análisis minucioso de estas categorías desde el 16 de octubre del 2005 fecha de vigencia tacita de la Ley 28611, hasta la actualidad

Para ello el investigador efectuará un riguroso estudio de las unidades de análisis que van desde la legislación nacional e internacional, los aspectos teóricos que dan origen a la doctrina, en sus diversos autores, así como a la jurisprudencia administrativa, judicial, y/o constitucional que dan origen a los principios ambientales que si bien no están muchos de ellos positivizados, ello no implica que no signifiquen aportes importantes a la ciencia ambiental, así como a la positividad de estos principios en la legislación y en el derecho ambiental del futuro, permitiendo así resolver muchas situaciones de la realidad que las fuentes del derecho más importantes del sistema jurídico peruano aportan para llenar los vacíos de sus normas jurídicas.

I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática (seleccionar el problema en el contexto de las líneas prioritarias o transversales)

La presente investigación tiene objetivo principal determinar en qué medida la LEGISLACION, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA INCIDEN EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, EN EL Período 2005-2023”

Es por ello que las unidades de análisis materia de la presente investigación, se materializan en la Legislación como fuente principal del Derecho ambiental en el Perú desde su norma general, la Ley 28611, así como las disposiciones especiales como la ley de Recursos Hídricos, Gestión de residuos sólidos, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y por ende sus modificatorias en lo que respectan a la materia de análisis.

Posteriormente avanzaremos al análisis de la Jurisprudencia administrativa, judicial y constitucional, para verificar como así enfocan estos tribunales la creación de los principios

ambientales en el Perú, y sus aportes a la creación de éstos como columnas vertebrales del sistema jurídico ambiental en el Perú

Y finalmente abarcaremos los aportes de la doctrina en la creación de estos constructos ambientales, teniendo en cuenta que esta fuente del derecho se está constituyendo no solo en un aporte del conocimiento para la ciencia ambiental sino también en la cual se apoyan los miembros de los Tribunales administrativos, de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional al emitir los fallos en sus respectivas competencias, que se apoyan en los conocimientos científicos que abordan los autores, sobre la materia en análisis.

Para la ciencia ambiental, así como para el Derecho ambiental es de vital importancia ir analizando los avances de la Legislación, de la jurisprudencia, así como de la doctrina en la creación de los principios ambientales teniéndose en consideración que éstos se constituyen en los pilares fundamentales sobre los cuales se sustenta el Derecho ambiental como objetivo final constituyéndose en la rama esencial reguladora y teórica por antonomasia de la ciencia ambiental

1.2. Formulación del problema (Definir el problema general y específicos)

1PG. PROBLEMA GENERAL

PE1. ¿En qué medida LA LEGISLACION, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA INCIDEN EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023?

2PE. PROBLEMAS ESPECIFICOS

PE1. ¿En qué medida LA LEGISLACION, INCIDE EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023?

PE2. ¿En qué medida LA DOCTRINA INCIDE EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023?

PE3. ¿En qué medida LA JURISPRUDENCIA INCIDE EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023?

1.3. Objetivos (general y específicos)

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR EN QUE medida LA LEGISLACION, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA INCIDEN EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

OE1. DETERMINAR en qué medida LA LEGISLACION, INCIDE EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

OE2. DETERMINAR en qué medida LA DOCTRINA INCIDE EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

OE3. DETERMINAR en qué medida LA JURISPRUDENCIA INCIDE EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

1.4. Limitantes de la investigación (teórico, temporal, espacial)

1.5.1. Limitantes teóricas: En lo que corresponde a las delimitantes teóricas no se han encontrado mayores objeciones para analizar las fuentes del sistema de la familia Romano germánica o también llamada de la familia del sistema romano-francés, sistema cuyas relaciones jurídicas se basa especialmente en normas jurídicas que conforman el sistema jurídico que en cada país donde regulan las distintas relaciones en función de lo establecido en estas fórmulas legales. Mas bien hoy en día la generación el avance de la informática y de los medios virtuales ha posibilitado la apertura de los principales repositorios, bases de datos internacionales gestores bibliográficos como Scopus, Scielo, Alicia, Redalyc, Web of Science y otros han facilitado la búsqueda de conocimiento teórico nacional e internacional para retroalimentar las investigaciones, que se desarrollan con mayor facilidad, tanto en cantidad como en calidad.

1.5.2. Limitantes temporales: En lo que corresponde al aspecto temporal la presente investigación se llevará a cabo en el periodo 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de octubre del 2023.

1.5.3. Limitante espacial:

Por su parte en lo que corresponde al lugar de la investigación no se ha encontrado inconvenientes al haberse producido la apertura de nuevos repositorios, bibliotecas virtuales, buscadores internacionales que nos ha permitido encontrar los temas relacionados a las unidades de análisis a investigar, tanto en el Perú como en el campo internacional en el tiempo 2005 hasta el presente, con proyección al análisis de los futuros fallos que se vayan expidiendo hasta el 2023.


II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes (internacional y nacional)

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Si bien Puig, J, autor español hace referencia en su obra “Compendio de Derecho Civil” Volumen 1 al termino legislación en el literal c) Legislación aplicable a los derechos de obligación, no lo entiende como conjunto de normas positivas, hace referencia en el siguiente sentido “El art. 10, a partir del núm. 5, contiene las normas de conflicto que se refieren al derecho de obligaciones” y a renglón seguido precisa que:

Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley que las partes se hayan sometido expresamente, pero en defecto de tal sometimiento expreso de aplicará la ley nacional común de las partes; a falta de ella, la de la residencia habitual común, y por último término, la ley del lugar de celebración del contrato” denotándose que para dicho autor entiende legislación a la ley, obviando desarrollar en conjunto de normas que el sistema jurídico romano germánico brinda en todo el sistema. (p. 134)

 Pfeffer, E., Docente de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales, Miembro del Consejo Consultivo Nacional del Centro de Estudios Constitucionales, define a la Jurisprudencia en los siguientes términos:

La jurisprudencia cobra vida como fuente del derecho no solo en los países del common law, donde se ha desarrollado el concepto del precedente, que en esencia obliga o vincula en la solución de nuevos casos, sino también como un fenómeno común a todos los ordenamientos, en los cuales cada vez con más fuerza, se reconoce valor a la jurisprudencia, aunque no obligatoria, para entender que aquella produce un efecto de persuasión o disuasivo que puede servir de base para la resolución de conflictos.

Uno de los antecedentes históricos, de mayor trascendencia para el derecho en general y por lo tanto como aporte al derecho ambiental y a sus principios es el conocimiento producido por Ulpiano, quien definiendo a la jurisprudencia como una de las fuentes del derecho materia de la presente investigación, la contextualiza de la siguiente forma: “Jurisprudentia ets divinorum

atque humanorum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia”. Al decir del maestro Sanmarquino y Primer Ministro de Estado del Perú en los actuales momentos 2022: “La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto”. (Torres A. p. 468).

En palabras de Ávila H, en su obra “Teoría de los principios” sostiene que “Hoy más que ayer, importa construir el sentido y delimitar la función de aquellas normas que, además de prescribir los fines que han de alcanzarse, sirven de fundamento para aplicar el ordenamiento constitucional: Los principios jurídicos (p. 25)”.

El autor en mención señala que:

En este contexto existe distinción entre principios y reglas. Por un lado, las distinciones que separan los principios de las reglas en virtud de la estructura y los modos de aplicación y colisión entienden como necesarias cualidades que son meramente contingente en las referidas especies normativas. Además, estas distinciones exaltan la importancia de los principios - lo que empequeñece la función de las reglas-. Por otro lado, tales distinciones han atribuido a los principios la condición de *normas* que, al estar relacionadas con valores que requieren una apreciación subjetiva de quien las aplica, no son susceptibles de investigación controlable intersubjetivamente. Como resultado de todo ello, el imprescindible descubrimiento de los comportamientos que han de adoptarse para concretar los principios cede lugar a una investigación circunscrita a la mera proclamación – a veces desesperada inconsecuente – de su importancia. Los principios son referenciados como bases o pilares del ordenamiento jurídico sin que a esa veneración se le añadan elementos que permitan entenderlos y aplicarlos mejor.

Por su parte Valverde M., en su artículo “Principios Generales de Derecho Internacional del medio Ambiente”, sostienen que:

Los principios y normas generales del derecho internacional ambiental surgen de los tratados, acuerdos y costumbres internacionales. Los principios generales del derecho Internacional ambiental pueden basarse en la costumbre internacional, en norma derivadas de tratados, en principios generales del derecho, como se menciona en el art. 38° del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o con enunciados lógicos emanados de decisiones judiciales.

Tenemos que relacionar las fuentes del derecho ambiental con los principios ambientales, para ello recurrimos a Schiele, C. (2008) en su artículo “La Jurisprudencia como fuente del derecho” citando a Clemente de Diego, señala que:

El concepto de fuente del derecho, en un sentido técnico y de dogmática jurídica, se refiere especialmente a los orígenes próximos del derecho, a la elaboración o producción de las reglas que contienen la modelación jurídica de las relaciones de la vida social y en ese sentido más específicamente las que tengan virtud bastante para producir una nueva regla jurídica, y en tal respecto obligatoria para todos los asociados que comparten la vida en común en un tiempo y lugar determinado, de manera de regirse por ciertos límites -debe ser- que la sociedad misma considera necesaria para su buen funcionamiento y para el mantenimiento de la paz social. La consideración de fuente del derecho reside en principio, en palabras de López Calera, en quien o quienes están autorizados dentro de un sistema jurídico, para crear derecho y a cual o cuales son las formas que adopta el derecho. (p. 35)

Por otro lado, la misma autora antes mencionada citando a De Diego, C., sostiene que:

Se ha debatido ampliamente acerca de si la jurisprudencia es o no fuente directa o formal del derecho, encontrándose dividida la doctrina, unos adoptando una tesis positiva, que dan a la jurisprudencia el carácter de fuente formal del derecho y al contrario, quienes mantienen una tesis negativa.

Hay quienes encuentran la fuerza obligatoria de la jurisprudencia en la aplicación que esta hace de los principios jurídicos. Se ha pronunciado en este sentido también De Buen, quien cree que la interpretación hecha por el Tribunal Supremo Español de los principios generales del derecho se asimila a la doctrina legal, y como tal mantienen el carácter de fuente del derecho español. Para esta doctrina ni la ley ni los códigos tienen la completitud necesaria para dar la solución precisa a la totalidad de ellos casos prácticos que llegan a su conocimiento. Se producen las lagunas legales y la pauta que han de seguir los jueces para llenarlas es la que les presentan los principios jurídicos. Para esta tesis positiva ven en la aplicación de los principios jurídicos la jurisprudencia. En este único sentido ve Castán, T., la jurisprudencia en cuanto fuente del derecho. (p. 120).

Gorosito, R., (2017) sostiene que:

Es un tema de la ciencia jurídica ambiental o del ius ambientalismo, porque en el ámbito de esta disciplina ellos despliegan toda la esencialidad conceptual de los principios puesto que el derecho ambiental nace, según lo prueban sus documentos fundacionales, por y con, la excepción de sus principios rectores o fundamentales. Si el término principio menta la idea de comienzo y por el cual debe entenderse, en cuanto vocablo de la lengua, "el primer instante del ser de una cosa; puesto que se considera como primero en una extensión o cosa... cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades, y son los rudimentos

y como fundamento de ellas... cada una de las máximas particulares o donde cada cal se rige para sus operaciones y discursos...”

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

La legislación tiene por lo menos dos significados dentro de nuestro Derecho, al decir de Rubio M. (2009), quien en su obra “El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho” sostiene que “En un sentido puede definírsela como el conjunto de normas jurídicas de carácter general que han sido producidas por el Estado, mediante la Constitución, leyes, decretos, y resoluciones no judiciales” (p. 118); a este listado se agregarían los Tratados Internacionales, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia e incluso las normas espurias que generan los gobiernos de facto, que han sido reconocidas por la Corte Suprema de la República, en defensa de los derechos ciudadanos.

Por otro lado, en otro sentido el mismo autor sostiene que se entiende por legislación al “(...) conjunto de procedimientos, formalidades escritas y principios jerárquicos mediante los cuales se crean normas jurídicas válidas de carácter general, cuyo contenido es expresión de voluntad de los poderes del Estado” (p.118).

Debe entenderse que estas formalidades y procedimientos están establecidos por la Constitución Política, norma legal que se sustenta en el poder de la población materializado en el proceso electoral al cual se le convoca para aprobar no solo la Constitución misma sino aprobar la conformación del Poder constituyente, como poder supremo, que emerge de la voluntad popular y que debe permanecer como clausula pétrea indelegable a ningún poder constituido, toda vez que el Poder del pueblo es indelegable por naturaleza, pretender conferirle ese poder al Congreso de la República, como se hizo con la Constitución Política del Perú de 1993 no es más que, una desnaturalización del Poder que emana del Pueblo a un conjunto de pobladores que conforman el Poder legislativo, que como se ha visto históricamente en el Perú, los integrantes de dicho poder en estos 28 años de existencia de la Carta Fundamental actual ha hecho uso y abuso de ese poder del Estado, aprobando leyes contrarias a la voluntad popular, con la finalidad de beneficiar a ciertos sectores económicos, grupos de poder político, o sociales para enquistarse en los más altos cargos públicos, y por otro lado oponerse a las convocatorias de la población para cambiar la norma legal más importante del Estado, han sido varias las manifestaciones de la ciudadanía pidiendo la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente, verdadera fuente del Poder político para aprobar una nueva Carta Fundamental del Estado; por lo que rechazamos dichas posiciones de dominio de grupos de interés enquistados en el Poder Legislativo actual, coludido con el falso poder de la prensa, apoyado por grupos empresariales y partidos políticos caducos y anacrónicos que atentan contra el Poder supremo del pueblo, negándole y obstruyendo con leyes inconstitucionales el ejercicio de su verdadero poder, para

generar una nueva constitución política, y/o realice modificaciones constitucionales auténticas que le darían legitimidad al sistema político y jurídico.

En opinión del autor de la presente investigación, tal y conforme lo he expresado en anteriores investigaciones la jurisprudencia como una de las fuentes del derecho en el Sistema Romano-Germánico desarrollándose en el Perú ha ido cada vez más desarrollándose creándose un mejor y mayor espacio en la solución de los conflictos, así como en la generación de un derecho jurisprudencial, con rasgos de obligatoriedad en todo el Estado, principalmente para los operadores de inferior categoría tanto administrativos, judiciales, y constitucionales, pues lo resuelto por el Tribunal Constitucional, así como por la Corte Suprema de la República y en nuestro caso por los Tribunales administrativos Ambientales, para la materia ambiental se constituyen en obligatorios para todo el Estado.

Lo anteriormente expuesto, tienen su consecuencia lógica a la luz de la ciencia y del Derecho como ciencia jurídica, al darse condiciones fácticas en el Perú, donde los personajes que conforman el Poder legislativo no tienen la preparación académica, ni están imbuidos de un espíritu social ni nacionalista, que terminan dando leyes sin contenido, totalmente contrarias a las necesidades y los intereses del país, hipotecando el futuro de nuestro país a cambio de sus interés de grupo y/o personalistas, lo que da pie al nacimiento de una jurisprudencia administrativa, judicial y constitucional que llena los vacíos frente a las deficiencia y vacíos de la legislación


La doctrina

Aspectos Históricos de la Doctrina

Al decir del del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), la Importancia primordial de la doctrina radica en que:

La doctrina fue durante mucho tiempo **la fuente fundamental del derecho** de la familia romano-germánica: es en las universidades durante los siglos XIII al XIX, en de donde los principios generales de derecho fueron esencialmente extraídos; es solamente en una época recientemente que **la primacía de la ley substituye a la doctrina**, con el triunfo de las ideas democráticas y de la codificación. (www.juridicas.unam.mx)

En igual forma denotamos en la obra de Rubio M. (2009), sostiene:



Si tomamos en cuenta como punto de partida al Derecho Romano, que no es el primero pero si el más importante de la antigüedad, podemos apreciar la trascendencia que para él tuvo la doctrina: la codificación del emperador Justiniano en el signo VI tiene como pilar fundamental era el Digesto o Pandectas, obra monumental para el Derecho hasta la actualidad, y que está constituida por una recopilación y ordenamiento de textos de los grandes juristas romanos. Mucho de lo que es el Derecho Romano, fue producido mediante opiniones de los autores de entonces, en especial, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino. (p. 196)

Hoy en día podemos afirmar que esta opinión es contraria a toda la tradición romano-germánica y dista mucho de ser mayoritariamente aceptable; actualmente es perfectamente identificable una tendencia consistente en el reconocimiento del carácter autónomo de un proceso de interpretación que ha abandonado la pretensión de descubrir exclusivamente el sentido gramatical o lógico de los términos de la ley o la intención del legislador. Se ha pretendido conceptuar solamente a las reglas de derecho, como derecho

Las Fuentes del Derecho:

De conformidad con lo establecido por la Doctrina se sostienen una diversidad de clasificaciones de las fuentes del Derecho entre las que tenemos a las siguientes:

Antes de abordar el tema de dichas clasificaciones, veremos la génesis de dicho término:

La Real Academia Española define el término fuente entre otros conceptos como manantial de agua que brota de la tierra (El Pequeño Larousse Ilustrado, 2005, p. 467).

En el concepto de Torres, A. (2001) :

La palabra *f fuente* proviene de las voces latinas Fons, *fontis*, que significan manantial de aguas que brota de la tierra. En sentido figurado o metafórico, fuente es el principio, fundamento u origen de algo.

En Derecho la palabra *f fuente* es utilizada con un sentido metafórico, para indicar el principio, fundamento u origen de las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en determinada sociedad y época

2.2 **Marco:** (Desarrollar a profundidad del marco teórico de acuerdo al avance del estado del arte del problema investigado)

2.2.1 Teórico (expone la teoría o teorías en la que se sustenta la investigación del problema).

Unos de los campos no tan escudriñados por los científicos jurídicos es el campo de la formación, nacimiento, y aplicación de los “principios generales del derecho”, así como de los “principios generales del derecho ambiental”, preguntándose los doctrinarios ¿Cómo se generan? ¿Qué peso tienen en el campo jurídico y real de las cosas? ¿Cómo deben entenderse? ¿Qué importancia tienen en el sistema jurídico? ¿Son en verdad normas jurídicas?

La profundidad de análisis frente a tales interrogantes se ven despejadas entre otros autores por Ávila, H. (2011) en su obra Teoría de los principios señala:

Fue la tradición anglosajona que dio a la definición de principios su decisiva contribución. La finalidad del estudio de Ronald Dworkin fue realizar un ataque general al positivismo, sobre todo en lo que se refiere al modo abierto de argumentación permitido por la aplicación de lo que definiría como principios (principles). Para él las reglas se aplican de modo total o nada, en el sentido que, si se cumple el supuesto de hecho de una regla, o la regla es válida, y se acepta la consecuencia normativa, o la regla no se considera válida. En el caso de colisión entre reglas, una de ellas debe considerarse inválida. Los principios, por el contrario, no determinan absolutamente la decisión, pues solamente contienen fundamentos, que deben conjugarse con otros fundamentos provenientes de otros principios, de allí deriva la afirmación de que los principios, al contrario de las reglas, poseen una dimensión de peso, demostrable en el supuesto de colisión entre los principios, en cuyo caso el principio con un peso relativo mayor se superpone al otro, sin que éste pierda su validez. En esta dirección la distinción elaborada por Robert Dworkin no consiste en una declaración de grado, sino en una diferenciación de la estructura lógica, basada en criterios clasificatorios, en vez de comparativos, como afirma Alexy, R., “La distinción que él propone difiere de las anteriores porque se basa, más intensamente, en el modo de aplicación y en la relación normativa, distanciando las dos especies normativas” (pp. 34-35).

Por su parte Del Vecchio, G., (2006) en su obra “Los Principios Generales del Derecho” precisa que:

“Los intérpretes contemporáneos están de acuerdo, casi sin excepción en declarar que por “principios generales del derecho” no deben entenderse los principios del derecho natural. Se considera generalmente como un triunfo de la moderna jurisprudencia el haber derrocado la antigua escuela del derecho natural, para dar paso a una visión exclusivamente histórica o positivista del fenómeno jurídico, según las enseñanzas de la

Historische Rechtsschule Alemana, depurada por el transcurso del tiempo de algunos de sus elementos románticos y metafísicos”.

Irarrazabal R, y Luengo S., (2018) sostienen que:

El rol de los principios jurídicos importa su aplicación en la adjudicación que efectuó el juez para el caso concreto, lo que encuentra sustento incluso en normas de nuestro ordenamiento jurídico. De manera que podría esgrimirse que en virtud del inciso segundo del artículo 76 de la Constitución Política de la República y la regla general de competencia de inexcusabilidad contenida en el artículo 10, inciso 2° del Código Orgánico del Tribunales (COT), reclamaba su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, los Tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión, lo que requerirá del juez acudir a la equidad, que en cualquier caso ha de ser limitada por los principios jurídicos.

El rol de los principios jurídicos dentro de nuestro ordenamiento, tienen que ver con que se entiende por discrecionalidad judicial en la visión de Dworkin, lo que en cualquier caso será distinto del activismo judicial, de modo que el concepto de discrecionalidad es relativo. Para clarificar las posibles situaciones en que se ejerce discrecionalidad, Dworkin desarrolla la discrecionalidad en su sentido débil y fuerte.

Cabe destacar que el rol de los principios ambientales ha sido controvertido por largo tiempo en la doctrina, planteándose por una parte que estos desempeñarían una función de “(...) principios directivos o rectores (...)” no siendo capaces de dar respuestas concluyentes a cuestiones dogmático jurídicas, “(...) otros en cambio estiman que la naturaleza de cada uno de los principios es poco clara y debe ser determinada para cada uno de ellos. Finalmente, también se estima que estos principios son vinculantes en la dictación de actos jurídicos (norma o resoluciones), y respecto de ellos la discusión solo se debe centrar en cuál es su contenido, pero no en si son principios jurídicos”.

Aspectos históricos y sustentos bíblico de la legislación y el Derecho:

Muy pocos autores escriben sobre la Legislación, el Derecho Ambiental y los mandatos que emergen de la biblia, aquí en esta sencilla pero analítica obra histórico-doctrinaria nos atrevemos a citar lo que hemos encontrado en el interior de esta obra maestra para el conocimiento humano, encontrando en Genesis capítulo 26 versículo 5 textualmente Jehová dice:

“Por cuanto oyó Abraham mi voz, y guardo *mi precepto, mis mandamientos, mis estatutos y mis leyes*”, esto indica que estando ya en el libro sagrado se tenía conocimiento de lo que eran las

normas, como reglas de conducta, en este caso establecidas por el creador del universo, como en efecto se menciona en el libro de Genesis, mencionado.

Nuevamente en el mismo libro de Genesis 47, versículo 26 se señala “Entonces José, los paso *por Ley* hasta hoy sobre la tierra de Egipto señalando para Faraón el quinto, excepto solo la tierra de los sacerdotes que no fue de faraón”.

Siguiendo el análisis se señala en Genesis 49, versículo 10 “No será quitado el cetro de Judá, ni el Legislador de entre sus pies, hasta que venga siloh, Y a él se congregarán los pueblos”. En este último texto de libro de Genesis se habla ya de un legislador.

Conforme observamos la legislación, las reglas, las normas, el derecho tienen sus antecedentes bíblicos de los cuales no hay que olvidar, para los efectos de hacer notar su antigüedad, tan, así como el Derecho, del cual notamos ya su existencia en Deuteronomio 16, 18 Administración de justicia.

Jueces y oficiales pondrás en todas tus ciudades que Jehová Tu Dios te dará en tus tribus, los cuales juzgarán al pueblo con justo juicio.

Deuteronomio 16,19 “No tuerzas el Derecho; no hagas acepción de personas , ni tomes soborno, porque el soborno ciega los ojos de los sabios, y pervierte la palabra de los justos”.

Asimismo, en Números 27; 11 Y si su padre no tuviere hermanos daréis su herencia a su pariente más cercano de su linaje, y de éste será; y para los hijos de Israel esto será por estatuto de Derecho, como Jehová mandó a Moisés

2.2.2 Marco conceptual: (expone con originalidad teórica la investigación del problema en el campo del conocimiento correspondiente).

La temática a desarrollar tiene la finalidad de investigar cuan así tres principales fuentes del derecho Romano Germánico han creado, como vienen creando principios que significan sus aportes al desarrollo del derecho ambiental en el Perú y por lo tanto se constituyen en el germen de la creación de los principios ambientales que con el transcurso del tiempo deben tender a positivizarse en la Legislación nacional como internacional, a fin de ir dando respuestas a los supuestos de hecho que merecen ser resueltos en el sistema jurídico romano Germánico.

Irrarázabal et al. (2018) sostiene que:

La corriente positivista que se limita a afirmar que la función del juez se reduce a un proceso de constatación de presupuestos normativos – la identificación e la norma válida a aplicar y la verificación de los hechos descritos en la norma -, corresponden a una

verdadera utopía del “mito positivista , ya que los jueces al aplicar el derecho no solo han de aplicar las normas, sino también principios, sobre todo-aunque no exclusivamente – en los supuestos de lagunas normativas y casos indeterminados. Esta concepción es defendida ampliamente por Dworkin, para quien el ordenamiento jurídico está constituido por normas y principios” (...) lo que permite sostener que se trata de un sistema cerrado, que se vincula con la moral y en el que la discrecionalidad judicial no existe – puesto que si no hay regla que aplicar siempre habrá un principio jurídico”

Asimismo parte del análisis teórico de las fuentes del derecho ambiental y su relación con los principios ambientales, está en demostrar la importancia de éstos y su aplicabilidad a la problemática que se presenta en la vida real, en las relaciones de hecho entre el ser humano y su relación con el medio ambiente, como bien jurídico tutelado.

En el ámbito internacional todavía se discute la preeminencia o no de los principios, así como de los principios generales del derecho y por ende de los principios ambientales, discutiendo todavía la doctrina la preeminencia o no de los principios ambientales en la relación ser humano y medio ambiente, por ello es que en mérito de ese desacuerdo abordaremos cual es la teoría que más se acerca a encontrar sustento factico más que jurídico en la aplicabilidad de éstos en la vida real y cuan importantes son en los sistemas jurídicos.

Partiremos de la premisa que muchos de los principios ambientales están positivizados, pero muchos de ellos emergen de la doctrina así como de la jurisprudencia no solo constitucional, sino administrativa y/o judicial, conforme lo observamos en la Ley N° 28611 y otras normas relacionadas a la regulación del medio ambiente, como lo indicamos a continuación en las siguientes resoluciones y/ o sentencias publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” :

a.- Resoluciones emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental

Han sido materia de análisis las siguientes resoluciones N° Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, materia del expediente No 1219-2018-OEFA/DFSAI/PAS (25.03.2019); Resolución N° 021-2014-OEFA/TFA-SEP1 recaída en el expediente N° 374-2013-OEFA/DFSAI/PAS (14.11.2014); Resolución N° 443-2018-OEFA/TFA-SMPIM, de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, expediente N° 374-2013-OEFA/DFSAI/PAS (25.03.2019).

b.- Asimismo las Resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de controversias Hídricas, N° 326-2017, 730-2017, 727-2017, 399-2019, 190-2014, 405-2014, 052-2015, 769-2015-ANA/TNRCH

c. También se sometieron a revisión las Resoluciones emitidas por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR:

Resolución N° 001-2018-OSINFOR-TFFS-I, expediente N° 011-20126-02-01-OSINFOR/DSCFFS-M (19.03.2018); Resolución N° 076-2017-OSINFORE-TFFS, expediente N° 145-2016-02-01-OSINFOR/06.02 (05.05.2017);

d.- Finalmente las resoluciones expedidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

Resolución N° 052-2015-ANA/TNRCH (04.04.2019); Resolución N° 769-2015-ANA/TNRCH "El Peruano" (04.04.2019); Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH (19.07.2017); Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH (17.08.2017); Resolución N° 727-2017-ANA/TNRCH (05.12.2017); Resolución N° 399-2019-ANA/TNRCH (04.04.2019); Resolución N° 139-2014-ANA/TNRCH (04.04.2019); Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH (04.04.2019); Resolución N° 405-2014-ANA/TNRCH (04.04.2019), y Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH (23.11.2017);

e.- Jurisprudencia emitidos por la Corte Suprema de la República del Perú:

Dentro del análisis de formulado estudio sobre las casaciones N° 74-2014-AMAZONAS, 26.10.2015; Casación N° 389-2014-SAN MARTIN, (02.12.2016); Casación N° 458-2015-CAJAMARCA, (20.05.2017); así como las casaciones No 17861-2018-ICA, 12667-201-ICA, 529-2014-La Libertad, 3071-2016-LIMA, y 12280-2014-LIMA; Casación N° 383-2012-AMAZONAS (25.04.2014); Casación N° 19684-2016-LIMA (11.04.2017),.

f.- Jurisprudencia y precedentes vinculantes emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, en relación a los principios ambientales, pueden observarse en las siguientes sentencias:

- Expediente 3510.2003-AA/TC, trata sobre el principio precautorio relacionado íntimamente con otro de los principios del derecho ambiental, cual es, el principio de prevención, el cual actúa antes de que se produzca el hecho, mientras que el principio precautorio no espera que se apliquen medidas previas, sino que se adelanta a la acción al presuponer el inminente daño ambiental

- Expediente No 0048-2004-PI/TC.

2.3. Definiciones de términos básicos, dirigidos a fundamentar la propuesta de la investigación.

a. La Legislación, se constituye en el conjunto de normas jurídicas que regulan la interrelación de la vida humana, en las distintas áreas.

b.- La Doctrina, es una de las fuentes del Derecho que tienen su origen en el conocimiento científico generado por especialistas en la materia, que permiten aclarar y/o interpretar las normas jurídicas.

c. La Jurisprudencia, es otra de las fuentes del derecho que se configura en los pronunciamientos de los máximos tribunales administrativos, judiciales y/o constitucionales

Existen los siguientes tipos de jurisprudencia

1.- la Jurisprudencia administrativa

2.-La Jurisprudencia Judicial, se define como el conjunto de sentencias emitidas por la Corte Suprema de la República del Perú, que, al resolver cierta casuística, en el presente caso en materia ambiental, dan origen a un nuevo principio ambiental o desarrollan o refuerzan los conceptos o significados de los principios ambientales positivizados.

3.- La Jurisprudencia Constitucional. Se define como el conjunto de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que, al resolver ciertas demandas sobre supuestos de hecho similares en materia ambiental, establecen y dan origen a un nuevo principio ambiental o desarrollan o refuerzan los conceptos o significados de los principios ambientales positivizados.

d. Los principios, están considerados como la columna vertebral, sobre los cuales se sustenta una determinada ciencia.

e.-Los Principios ambientales, se definen a la luz de la doctrina como aquellos constructos esenciales para que la ciencia ambiental prosiga en la defensa del medio ambiente y de los ecosistemas.

f.-Los Principios Generales del Derecho son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de cooperación y el contenido mismos de las normas (...) y del propio derecho como totalidad, pudiendo o no estar recogidos en la legislación, pero que el que no lo estén no es óbice para su existencia y funcionamiento.

2.4. La Legislación y los Principios ambientales:

Desde el punto de vista de la Legislación como fuente principal del Derecho Ambiental, el tema de los principios los encontramos regulados en el Título Preliminar de la Ley 28611 donde textualmente esta norma legal dispone:

Art. V del principio de sostenibilidad.

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de ellos derechos que establece la presente ley, se sustentan en la integración equilibrada de los

aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo VI del principio de prevención.

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar, y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Este precepto legal debe concordarse con lo establecido por el Art. 1 de la Ley 29050 (24.06.2007) el mismo que textualmente establece lo siguiente:

Art.1 de la Ley 29050.- De la modificación de la Ley 28245.

Modifícase el literal k) del art.5° de la Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:


Art.5° De los principios de la gestión ambiental.

La gestión ambiental en el país se rige por los siguientes principios:

(...)

k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave e irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación.

Asimismo, el Art. 2° de la Ley 29050 dispone:



“Adecuase el texto del artículo VII de la Ley 28611, Ley General del ambiente, y el de todo texto legal que se refiera al “criterio de precaución” “criterio precautorio” o “principio de precaución” a la definición del Principio Precautorio que se establece en el artículo 5° de la Ley 28245, modificado por el artículo 1° de esta Ley.

Artículo VIII Del principio de internacionalización de costos:

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX Del principio de responsabilidad ambiental.

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo X Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar a reducir la pobreza y a reducir las inequidades sociales y económicas existentes y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la actuación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados en la toma de decisiones, manejo de conflictos, y construcción de consensos, sobre la tasa de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Anteriormente a la vigencia de la Ley 28611, la Ley 28245 “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental” también regula los denominados Principios de la Gestión Ambiental, conforme se indica:

Artículo 5 cuyo título denominado: De los Principios de la Gestión Ambiental dispone que la gestión ambiental en el país, se rigen por los siguientes principios:

a.-Obligatoriedad en el conocimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;

b. Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental.

c. Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales

d. Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales.

e. Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental.

f. Garantía al derecho de información ambiental;

g. Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales

h. Promoción y apoyo a las decisiones ambientales dirigidas a la prevención de la contaminación;

i. Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;

j. Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;

k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantea el análisis científico disponible, las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vaya produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación.” Texto modificatorio según lo establecido por la Ley 29050;

l. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la legislación ambiental nacional y en la internacional, aplicable al Perú;

m. Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;

n. valorización e internacionalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador – pagador;

o. Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización; y

p. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental para el logro del desarrollo Sostenible.

q. Principio de Promoción del Gobierno electrónico en la gestión ambiental:

Por otro lado, con fecha 31 de marzo del 2009 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley 29338 denominada “Ley de Recursos Hídricos” sustentada también sobre Principios sobre los cuales se erige el tratamiento jurídico de los recursos hídricos” cuyo Artículo III contienen los Principios en esta materia disponiendo que los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1.-Principio de valoración de agua y de gestión integrada del agua.

El agua tiene valor socio cultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo ecológico.

2. Principio de prioridad en el acceso al agua.

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

3. Principio de participación de la población y cultura del agua.

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan al agua en cuanto a calidad, cantidad oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta al fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración

4. Principio de seguridad jurídica.

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley, promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

5. Principio de respecto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve al conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad.

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implican la integración equilibrada de los aspectos socio culturales ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única.

Para una efectiva gestión Pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

8. Principio Precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar, medidas que impiden su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia.

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica.

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activas de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo ecológico.

- 11.- Principio de Tutela Jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

En lo que corresponde a la Gestión de los Residuos sólidos esta parte de la ciencia ambiental desarrolla los siguientes principios en el artículo 5 disponiendo que, para los efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

- a.-Principio de Economía circular
- b.- Principio de valoración de residuos
- c.- Principio de responsabilidad extendida del productor
- d.- Principio de responsabilidad compartida
- e.- Principio de protección del ambiente y la salud

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LOS APORTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERÚ:

El Tribunal constitucional desde su establecimiento en el Perú, ha ido generando un gran conjunto de aportes a las distintas ramas del saber constitucional en que se ha ido pronunciando, entre dichos fallos constitucionales figuran los siguientes:

Periche, E. (2021) Exp. No 0048-2004-PI/TC “En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, la jurisprudencia Constitucional ha considerado que este derecho se materializa en función de los siguientes principios:

- a. El Principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados.
- b. El principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano.
- c. L Principio Precautorio, que implica adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente, y
- d. El Principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables”.
- e. El Principio de desarrollo sostenible o sustentable
- f. El principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales.

- g. El Principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia.

Como se observa, lo expuesto en dicho fallo Constitucional ha desarrollado principios que la legislación materia de la Ley 28611 no se ha detenido a reglar menos a analizar su aplicación.

III HIPOTESIS Y VARIABLES:

3.1 HIPOTESIS (GENERAL y ESPECIFICAS) :

H1. ¿En qué medida LA LEGISLACION, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA INCIDEN EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023?

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Existe incidencia significativa de LA LEGISLACION, EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

HE2. Existe incidencia significativa de LA DOCTRINA EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

HE3. Existe incidencia significativa de LA JURISPRUDENCIA EN LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERU, en el periodo 2005-2023.

3.2. Definición conceptual de las variables:

LA LEGISLACIÓN.

Se define como la fuente primordial del sistema jurídico Romano-germánico, que se constituye por el conjunto de normas legales que regulan una determinada actividad humana

LA DOCTRINA.

Fuente del Derecho que se materializa en el conocimiento creado por un profesional sujeto a las reglas de la investigación científica.

LA JURISPRUDENCIA.

Conjunto de sentencias y/o resoluciones administrativas vinculantes que de manera reiterativa resuelven un determinado caso.

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES. Pilares fundamentales que generan el sustento jurídico

3.3 Operacionalización de la variable

3.3.1 Definición operacional de la variable (dimensiones, indicadores, índice, técnica estadística, método y técnica)

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Como así las fuentes del derecho ambiental generan principios ambientales?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>P.E1 ¿Como así la LEGISLACION, como fuente del derecho ambiental generan principios ambientales?</p> <p>P.E2 ¿Como así la JURISPRUDENCIA, como fuente del derecho ambiental generan principios ambientales?</p> <p>P.E3 ¿Como así la DOCTRINA, como fuente del derecho ambiental genera principios ambientales?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>DETERMINAR como así las fuentes del derecho ambiental generan principios ambientales.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>O.E1 DETERMINAR como la LEGISLACION, como fuente del derecho ambiental genera principios ambientales.</p> <p>O.E2 DETERMINAR como la JURISPRUDENCIA, como fuente del derecho ambiental generan principios ambientales.</p> <p>O.E3 DETERMINAR como la DOCTRINA, como fuente del derecho ambiental genera principios ambientales.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Las fuentes del derecho ambiental tienen incidencia significativa en la generación de principios ambientales.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>H.E1 La LEGISLACION, como fuente del derecho ambiental incide significativamente en la generación de principios ambientales.</p> <p>H.E2 La JURISPRUDENCIA, como fuente del derecho ambiental incide significativamente en la generación de principios ambientales.</p> <p>H.E3 La DOCTRINA, como fuente del derecho ambiental tiene incidencia significativa en la generación de principios ambientales</p>	<p>Legislación</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución</p> <p>Leyes</p> <p>Decretos Supremos</p> <p>Sentencias del Tribunal Constitucional</p> <p>Sentencias de la Corte Suprema</p> <p>Resoluciones de los máximos Tribunales Administrativos.(TFA-TNCRH)</p> <p>Doctrina Ambiental sustantiva (Parte General)</p> <p>Doctrina ambiental procedimental. (Parte General)</p>	<p>Artículos 67 y 68 de la Constitución</p> <p>Art. 1 de la Ley 28611 y Art. 5 de la Ley 28245</p> <p>D.S N° 008-2005-PCM.</p> <p>STC N° 03343-2007-PA/TC</p> <p>Casación 383-2012- Amazonas.</p> <p>Casación 3071-2016-Lima.</p> <p>ANDALUZ WESTREICHER.</p> <p>ANDIA</p> <p>CARHUATOCTO SANDOVAL</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION : BASICA</p>
			<p>PRINCIPIOS AMBIENTALES</p>	<p>1.-Normativos.</p> <p>2.- Jurisprudenciales.</p> <p>3.- Doctrinarios</p>	<p>Ley 28611 y otras</p> <p>Resoluciones del TC, CS, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.</p> <p>ANDALUZ WESTREICHER.</p> <p>ANDIA</p> <p>CARHUATOCTO SANDOVAL.</p>	

IV **DISEÑO METODOLOGICO**

(De acuerdo a la naturaleza del problema determina la naturaleza de los métodos, técnicas, estrategias para el desarrollo de la investigación)

4.1. Diseño metodológico de la investigación:

Investigación básica- no experimental, descriptiva

4.2. Método de investigación

El método de investigación aplicado es el método descriptivo

4.3 Población y muestra:

La población está constituida por el conjunto de resoluciones administrativas, judiciales y constitucionales emitidas por el Tribunal de Fiscalización ambiental, Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional del Perú en el periodo 2005-2023.

La muestra se constituye una proporción representativa

4.4 Lugar del estudio y periodo desarrollado

El escenario del estudio investigador se localiza en la República del Perú, lugar donde se han dictado las normas legales que regulan los principios ambientales, correspondiéndole a los Tribunales administrativos en materia ambiental, a la Corte Suprema y Tribunal Constitucional del Perú emitir respectivamente la jurisprudencia administrativa, judicial y/o constitucional en materia de los principios en materia ambiental.

4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información

Se utilizará la técnica documental, en la selección, análisis, de la bibliografía, así como de las resoluciones de los Tribunales Administrativos Ambientales, de la Corte Suprema de República, Tribunal Constitucional dictados en última instancia que en su calidad de jurisprudencia generan los denominados principios ambientales.

4.6 Análisis y procesamiento de datos:

Considerándose que la presente investigación es eminentemente cualitativa, se ha empleado la técnica de la recolección de datos (resoluciones jurisprudenciales) producidas por los Tribunales ambientales administrativos, la Corte Suprema de la Republica y del Tribunal Constitucional, así como las disposiciones legales y escritores especializados que han tratado sobre los principios ambientales como fuentes del derecho ambiental productoras de los principios ambientales.

4.6.1.- LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEGISLACION:

Según el Título Preliminar de la Ley N° 28611 “Ley General del ambiente”, estos principios expresamente son los siguientes:

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad.

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades y de las actuales y futuras generaciones.

Artículo VI.- Del principio de prevención.

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII.- Del principio precautorio.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Artículo VIII.- Del principio de internacionalización de costos.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación ambiental y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible a compensar en terminos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo X.- Del principio de equidad.

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes, y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido el Estado podrá adoptar entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental.

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de ellos actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Por otra parte, los principios de la gestión ambiental, expresamente establecidos en el artículo 5° de la Ley 28245 “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental” son los que a continuación se indican:

- a.- Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;
- b.- Articulación en el ejercicio de las funciones públicas de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;
- c.- Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;
- d.- Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
- e.- Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
- f.- Garantía al derecho de información ambiental;

g.- Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;

h.- Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;

i.- Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;

j.- Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;

k.- Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación (inciso actual establecido por la Ley 29050 “Ley que modifica el literal k) del artículo 5 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”)


l.- La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la legislación ambiental nacional y en la internacional, aplicable al Perú;

m.- Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientales degradadas;

n.- Valorización e internacionalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador-pagador;

o.- Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización; y

p.- Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del desarrollo sostenible

El artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM “Reglamento de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental” incluye el siguiente principio: 

La gestión ambiental y el SNGA se rigen por los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley, incluyendo la promoción del gobierno electrónico en la gestión ambiental.

El artículo 3° Principios del SEIA del reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental conforme se indica:

a) Indivisibilidad. - La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas, y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

b) Participación: Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de Políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA.

c) Complementariedad: El Estado debe asegurar la coherencia y complementariedad en el ejercicio de las funciones públicas relacionadas con el SEIA, así como en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones de nivel nacional, regional y local.

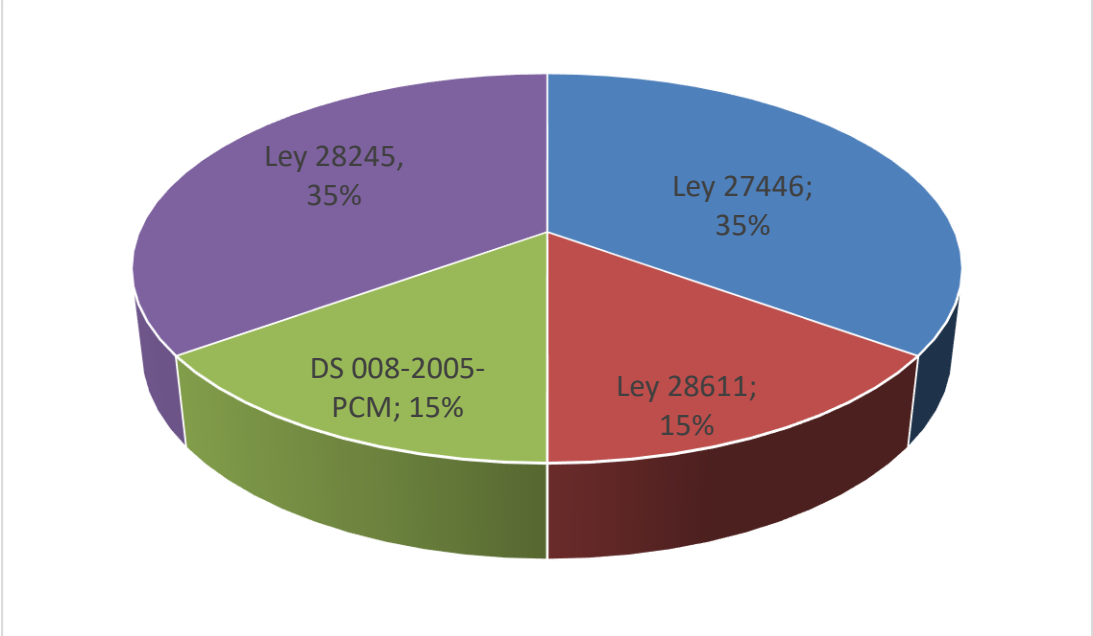
d) Responsabilidad compartida: El Estado y los inversionistas privados, los organismos no gubernamentales, la población organizada y los ciudadanos, en alianza estratégica, unen esfuerzos para la gestión ambiental y la efectiva implementación del SEIA.

e) Eficacia: Implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acorde con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público.

f) Eficiencia: Es la capacidad del uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado. En este sentido, las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr.

Grafico N° 1

Legislación creadora de principios ambientales en el Perú



Fuente: Elaboración Propia



4.6.2.- Los aportes de la Doctrina a la creación de los principios ambientales:

a.- Teniéndose en cuenta que la presente investigación es de carácter cualitativo, sujeta a la información que existe después de recolectar y ordenar la distinta información documental, artículos científicos extraídos de Scopus, Redalyc, Web Of Science, Google Académico se procede a su análisis, procesamiento, trabajándose con los siguientes autores y artículo científicos:

- **Valverde Soto Max.**“ Principios Generales de Derecho Internacional del medio Ambiente”.
- **Carguatocto Sandoval, Henry. (2018).** Los Principios Ambientales, en un Estado Constitucional Democrático.
- **Andaluz Westreicher, Carlos. (2004).** “*Derecho Ambiental*”.
- **César Vargas ” Principios rectores del Derecho ambiental”**
- **Juan Sebastián Zea Concha, en su obra “La Importancia de los Principios del Derecho Ambiental en la Política Ambiental Municipal”**
- Otros

LA DOCTRINA Y SUS APORTES A LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL PERÚ:

Hablar de la doctrina no es más que sumergirse en el análisis del conocimiento científico creado sobre la base de una metodología de la investigación científica, por especialista en una determinada materia, conforme observaremos a continuación:

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES desde el punto de vista de Carlos Andaluz Westreicher, expuesto en su obra “Derecho Ambiental, Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible: Deberes y Derechos” el mismo que resalta los siguientes principios:

- Principio de prevención
- Principio de Interdependencia o de Transversalidad de la legislación ambiental
- Principio de Universalidad de la Gestión Ambiental
- Principio de Iniciativa Institucional en la Gestión Ambiental
- Principio de Internacionalización de costos o contaminador pagador
- Principio Precautorio

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES desde el punto de Max Valverde Soto, expuesto en su obra “Principios Generales de Derecho Internacional del medio Ambiente”.

- Principio de soberanía y responsabilidad

- Principio de buena vecindad y de cooperación Internacional
- Principio de Acción preventiva
- Principio de precaución
- Principio de obligación de indemnizar por daños
- Principio de responsabilidad común, aunque diferenciada
- Principio del desarrollo sostenible:
 - A) Equidad Intergeneracional
 - B) Uso sostenible de los recursos naturales
 - C.-) Integración del medio ambiente y desarrollo

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES desde el punto de vista del autor César Vargas en el artículo "Principios rectores del Derecho ambiental", logra identificar los siguientes:

- 1.- Principio de Precaución.
- 2.- Principio de Prevención.
- 3.- Principio Quien contamina y Daña, paga.
- 4.- Principio de Responsabilidad objetiva.
- 5.- Principio de Participación.
- 6.- Principio de Acceso a la información.
- 7.- Principio de Autodeterminación.
- 8.- Principio de la Introducción a la variable Ambiental.
- 9.- Principio de Libertad en el uso de los Bienes Ambientales.
- 10.- Principio de Visión Integral Ambiental
- 11.- Principio de Priorización
- 12.- Principio de Conjunción
- 13.- Principio de Aplicación de tecnología más apropiada.
- 14.- Principio de Multidisciplinariedad.
- 15.- Principio de Razonabilidad y Objetividad
- 16.- Principio de Prohibición Ab inicio.

17.- Principio del Consentimiento Previo Fundamentado.



18.- Principio de Orden Público.

19.- Principio de In Dubio Pro Natura.

20.- Principio de Cooperación.

Como se observa varios de estos principios citados por el autor Vargas, C. están expuesto en la legislación, pero varios de ellos no son mencionados, por lo que en consecuencia los establecidos por la Ley o mejor dicho por la legislación son de obligatorio cumplimiento, mientras que los establecidos por la doctrina son de carácter ilustrativo, que se irán incorporando obligatoriamente al sistema jurídico en función de su reconocimiento por la jurisprudencia o por la legislación misma.

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES desde el punto de vista de Juan Sebastián Zea Concha, expuestos en su obra “La Importancia de los Principios del Derecho Ambiental en la Política Ambiental Municipal” mencionan los siguientes principios:

- Principio de Sostenibilidad.
- Principio de prevención y Precautorio.
- Principio de Internalización de Costos y de Responsabilidad Ambiental.
- Principio de equidad
- Principio de Gobernanza Ambiental

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES desde el punto de vista del autor de “Los Principios Ambientales, en un Estado Constitucional Democrático”, Henry Carguatocto Sandoval, quien después de esbozar el concepto de principio ambientales como guías o ideas fuerza que recogen las orientaciones fundamentales que debe tener toda sociedad democrática y constitucional para lograr proteger el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para los seres humanos y otras formas de vida así como a las culturas locales, en un contexto extractivista, industrializado y consumista, precisa los siguientes principios, consagrados en el Pleno Jurisdiccional del STS N° 0048-2004-PI/TC:

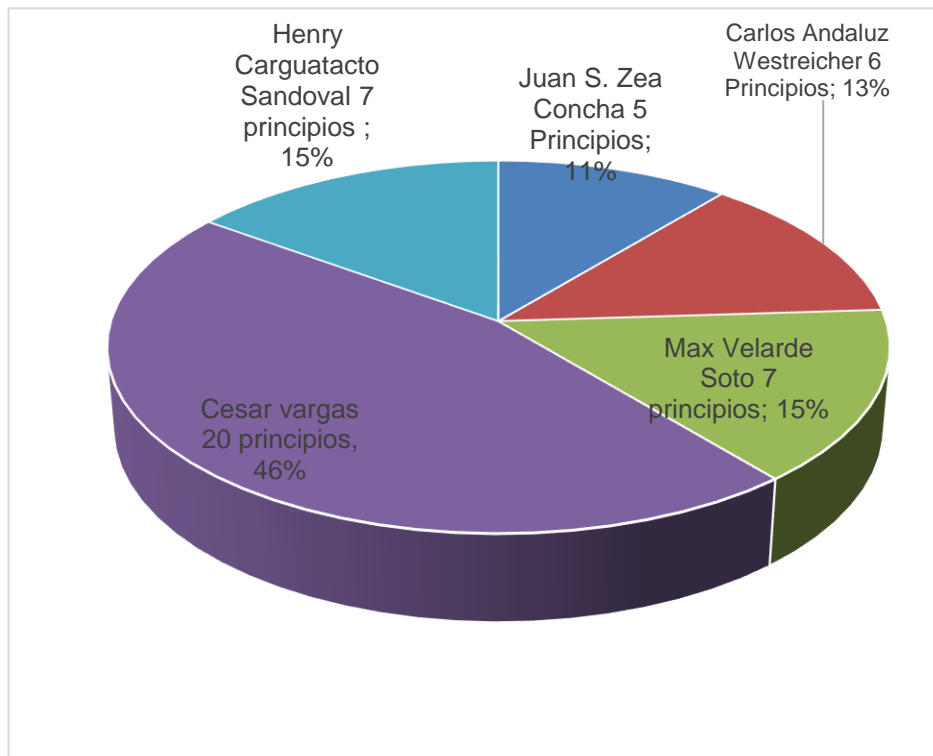
- El Principio del desarrollo sostenible o sustentable.
- El Principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales;

- El principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia
- El Principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados;
- El Principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano.
- El principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y
- El Principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos renovables.



Gráfico N° 02

Título: La Doctrina, según los autores en la creación de los Principios Ambientales en el Perú.



Fuente: Elaboración Propia



4.6.3. APORTES DE LA JURISPRUDENCIA A LA CREACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

1.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

a. RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR:

1.- No se han encontrados resoluciones jurisprudenciales sobre los principios ambientales



b.- RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS:

1.- Resolución N° 399-2019-ANA/TNRCH (04.04.2019); desarrolla los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, figurando entre ellos: El Principio de valoración del agua y gestión integrada del agua, el Principios de Descentralización de la Gestión Pública del agua, y de autoridad única, Principio de GESTIÓN INTEGRADA Participativa por cuenca hidrográfica.

c.- JURISPRUDENCIA EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

1.- Casación N° 389-2014-SAN MARTIN, (02.12.2016); desarrolla los siguientes principios ambientales:


a.- Principio precautorio. Los avances de la ciencia y la tecnología a lo largo de la historia han contribuido a favor y en contra de la humanidad (entiéndase que gracias a los avances de la tecnología se pueden prevenir enfermedades, se encontraron métodos más efectivos de lucha contra diferentes males individuales y sociales; sin embargo, a su vez el avance tecnológico ha contribuido para poner en peligro el medio ambiente y con él la vida humana en la tierra, de no regularse a favor del medio ambiente). En este sentido, al encontrarnos con nuevos riesgos- imprevisible, inciertos e incuantificables- inclusive catastróficos como los asociados al calentamiento global, organismos genéticamente modificados, etc., y en general el cambio climático, género en la sociedad la necesidad y obligación de crear modelos de carácter preventivo; en ese sentido, tal como lo señala el informe de grupo de expertos sobre el principio precautorio (2005) se dieron 3 etapas o modelos dentro de las políticas medios ambientales



3.- JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES VINCULAN

TES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, EN RELACIÓN A LA JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE LA MATERIA:

Expedientes No 3510-2003-AA, 0048-2004-PI/TC, 01272-2015-PA/TC, 00316-2011-PA/TC, 4223-2006-AA/TC, como institución creadora del derecho ambiental al tratar y regular sobre los siguientes principios:

- 
- a. **El Principio de restauración**, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados.
 - b. **El principio de mejora**, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano.
 - c. **El Principio Precautorio**, que implica adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente, y
 - d. **El Principio de compensación**, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables”.
 - e. **El Principio de desarrollo sostenible o sustentable**
 - f. **El principio de conservación**, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales.
 - g. **El Principio de prevención**, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia.
 - h. **El Principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados.**
 - i. **i.- Principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano.**

2.- Asimismo de la sentencia materia del expediente N^a 01272-2015-PA/TC refiriéndose al expediente N^o STC 0048-2004-AI/TC precisa que en cuanto al vínculo entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, recuerda el Tribunal que este se materializa en función de los principios anteriormente señalados así como del principio de Desarrollo sostenible o sustentable, al principio precautorio

3.- Exp N° 2002-2006-PC/TC en cuya sentencia se desarrollan los siguientes principios relacionados al medio ambiente:

a.-Principio de desarrollo sostenible o sustentable

b.- Principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales

c.- Principio de prevención que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia

d.- El principio de restauración referido al saneamiento y recuperación de los bienes deteriorados.

e.- El principio de mejora en cuya virtud se busca maximizar los beneficios ambientales en pro del disfrute humano.

f.- El Principio precautorio o de precaución que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente.

g.- El Principio de compensación que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables.

4.- Expediente N° 0023-2009-PI/TC, el mismo que desarrolla los siguientes principios, cuyo aporte es significativo para el desarrollo de los principios y el derecho ambiental en el Perú, conforme se indica:

.- Principio de prevención

.- Principio de dominio eminential

.- principio de protección administrativa

.- Principio de gobernanza ambiental.

5.- Expediente N° 01206-2005-AA/TC, el mismo que desarrolla los principios de desarrollo sostenible y el principio de prevención.

6.- Los expedientes N° 09340-2006-PA/TC, 00004-2010-PO/TC, 4223-2006-AA/TC, 03816-2009-AA/TC desarrollan el principio de prevención.



7.- Expedientes N° 0964-2002-AA, 02002-2006-AC/TC, 06550-2006-AC/TC, 04216-2008-AA/TC, Desarrollan el principio precautorio.

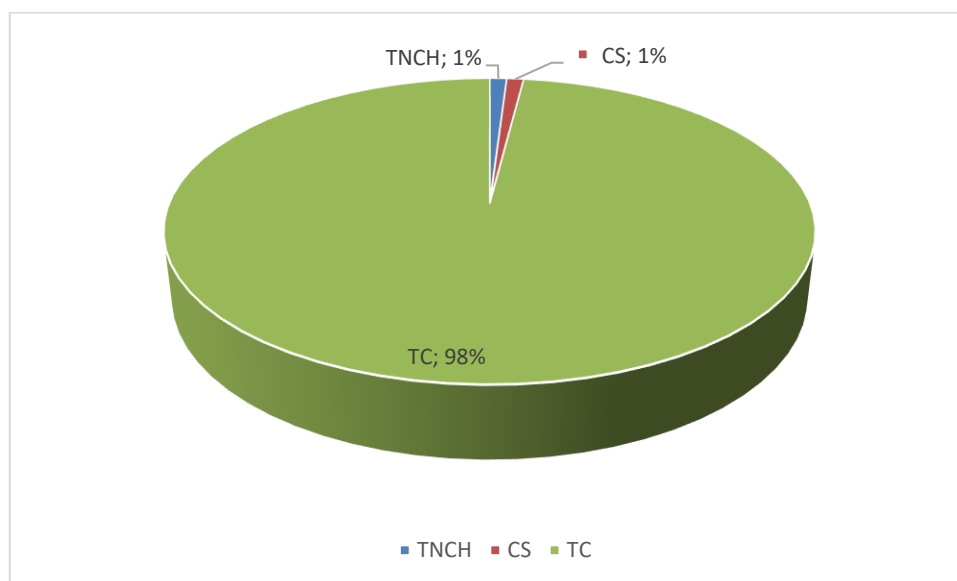
8.- Expediente N° 03343-2007-AA/TC, el mismo que desarrolla el principio de desarrollo

Del análisis de dicha fuente creadora del derecho, se observa, que ha desarrollado principios que la legislación materia de la Ley 28611 no ha expuesto.

Finalmente se establece que tanto la doctrina como la Jurisprudencia administrativa, Judicial y Constitucional aportan principios importantísimos al Derecho ambiental, y que la legislación en función a su obligatoriedad va adecuándolos como obligatorios ya sea legislando o en su caso vienen a ser aceptados en el derecho positivo.

Gráfico N° 3

CREACION DE PRINCIPIOS AMBIENTALES SEGÚN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA (TNCH), DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.



Fuente: Elaboración propia.

Leyenda:

TNCH = Tribunal Nacional de Controversia Hídrica

CS = Corte Suprema de la República del Perú

TC = Tribunal Constitucional.

4.7 Aspectos éticos en investigación:

Se han abordado una temática que amerita el análisis de las resoluciones de los Tribunales ambientales administrativos, las resoluciones de la Corte Suprema, así como las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, de cuyos resultados se puede observar la relación con los principios ambientales, sujetándose a las reglas éticas en vigencia en todo su contexto.

La presente investigación se sujetó a las normas nacionales e internacionales que rigen las actividades investigatorias en la Universidad Nacional del Callao, entre ellas la resolución No 319-2022-R,

V. RESULTADOS

5.1 Resultados descriptivos

5.1.1 En el Gráfico N° 01 se ha consignado las disposiciones legales que han dado origen a los principios ambientales en forma expresa, conforme se indica:

- Ley 28611, Ha creado expresamente los principios de sostenibilidad, de prevención, precautorio, de gobernanza ambiental, responsabilidad ambiental, de equidad, e internacionalización de costos.

- Ley 28245, Ha creado los principios de: Obligatoriedad en el conocimiento de la política ambiental, el plan y la agenda nacional de acción ambiental y las normas transectoriales, articulación en el ejercicio de las funciones públicas, coherencia, descentralización y desconcentración, simplificación administrativa, garantía al derecho de información ambiental, participación y concertación, promoción y apoyo a las decisiones ambientales, promoción, priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia, precautorio, igualdad de condiciones de las inversiones, complementariedad, valorización e internacionalización, permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización, articulación del crecimiento económico, y promoción del gobierno electrónico

-Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, reglamento de la Ley N° 28245 Ha creado además el principio del gobierno electrónico.

- Finalmente en art. 3° de la Ley N° 274446 ha creado los siguientes principios: indivisibilidad, participación, complementariedad, responsabilidad compartida, eficacia, eficiencia

5.1.2 En el Gráfico N° 02 en lo que corresponde a los principios creados por la doctrina se observan principios que son fruto de la actividad académica científica expuesta por los autores Carlos Andaluz Westreicher que expone el principio contaminador-pagador denominado también principio de internacionalización de costos, y los principios ya expuestos positivamente en la normatividad legal.

Autores como Max Valverde Soto da creación a los principios de soberanía y responsabilidad, principio de buena vecindad y de cooperación Internacional, principio de responsabilidad común aunque diferenciada y los ya expuestos anteriormente.

En lo que corresponde a César Vargas es uno de los autores que con mayor incidencia efectúa aportes a los principios ambientales, entre ellos el de responsabilidad objetiva, el de autodeterminación, el de visión integral, el de conjunción, el de prohibición ab-inicio, el de consentimiento previo fundamentado, el de orden público, esencialmente un principio su-generis como es el principio de In dubio Pro natura.

Finalmente, Henry Carguatocto Sandoval crea los principios de restauración, de mejora, de compensación además de los ya expuestos anteriormente.

5.1.3 En lo que corresponde a los principios creados por la jurisprudencia, se observa como el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas en la Resolución N° 399-2019-ANA/TNCH la creación de un principio novísimo de gestión integrada y participación por cuenca hidrográfica que si bien es un principio aplicable al uso de los recursos hídricos, estos son parte del medio ambiente en el cual estamos contenido elementos importantes como el oxígeno y el agua como elementos importantes para la vida humana y de la existencia de los ecosistemas.

Por su parte La Corte Suprema como máximo Tribunal de la justicia ordinaria en el Perú en la Resolución N° 389-2014-SAN MARTIN da muy mayor desarrollo jurisprudencia al principio precautorio.

Lo que cabe destacar son los aportes del Tribunal Constitucional del Perú que en su actividad productiva ha desarrollado en gran magnitud el principio de restauración, de mejora, de desarrollo sostenible, de compensación, de dominio eminential, de protección administrativa.

5.2 resultados inferenciales:

De lo expuesto en el transcurso de la investigación se puede observar lo siguiente:

5.2.1 Un 35% de creación de principios ambientales en las Ley 27446 y 28245, siguiéndoles en menor porcentaje la Ley N° 28611 y el D.S N° 008-2005-PCM con un 15% cada uno. Gráfico N° 01

5.2.2 En lo que corresponde a los aportes doctrinarios en la creación de principios ambientales se encuentra en primer orden el especialista César Vargas con un 46% del total, siguiendo Henry Carguatocto con un 15%, Carlos Andaluz con un 13%, MAX Velarde con un 15% y finalmente Juan Zea Concha con un 11%. Gráfico N° 02.

5.2.3. Finalmente, en lo que corresponde a los aportes creadores de los principios ambientales a nivel de la jurisprudencia corresponde el mayor aporte al Tribunal Constitucional del Perú con un 98%. Gráfico N° 03

VI DISCUSION DE RESULTADOS

6.1. Contratación y demostración de la hipótesis con los resultados.

De los resultados observados se puede afirmar que existe incidencia significativa positiva de la legislación en la creación de principios ambientales positivizados en el sistema jurídico ambiental, conforme es de verse de lo establecido por la Ley 28611,

De los resultados observados se puede afirmar que existe incidencia significativa positiva de la doctrina en la creación de principios ambientales que si bien son ilustrativos por la misma condición del conocimiento doctrinario, que poco a poco se ira positivizando en tanto el legislador las incluya en la norma legal correspondiente. Y el Tribunal Constitucional los positivize.

De los resultados observados se puede afirmar que existe incidencia significativa positiva de la jurisprudencia en la creación de principios ambientales que si bien se emiten en un acso particular determinado, éstos tienen efecto vinculante para otros casos siempre y cuando así lo orden la respectiva sentencia, sea esta judicial o constitucional.

6.2. Contratación de los resultados con otros estudios similares.

De los resultados observados se puede afirmar que existe coincidencia doctrinaria con lo expuesto por el autor Cesar Vargas expuesta en su estudio “ Principios rectores del Derecho ambiental”, donde se puede observar principios novísimos como el principio del indubio pro natura, que en lenguaje castellano significa en caso de duda se debe estar en favor de la naturaleza, con el cual se coincide doctrinariamente.

6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes

Se ha efectuado la presente investigación con claro respeto de los principios éticos aplicable a la investigación científica

CONCLUSIONES

Se concluye que

- 1.- La legislación tiene incidencia significativa en la ceración de principios ambientales en el Perú, periodo 2005-2023.
- 2.- La doctrina tiene incidencia significativa en la ceración de principios ambientales en el Perú, periodo 2005-2023.
- 3.- La Jurisprudencia especialmente la jurisprudencia constitucional tiene incidencia significativa en la ceración de principios ambientales en el Perú, periodo 2005-2023.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que el Colegio de Ingeniería ambientalista proponga ante el Congreso de la Republica, la positivacion de aquellos principios que emergen desde la doctrina y la jurisprudencia, por tener incidencia en el desarrollo de la ciencias ambiental, como en el derecho ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS (Consultada y por consultarse)

Alexy, Robert (2019) *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*.

Ávila, Humberto Teoría de los Principios (2011). Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A Madrid (España)

Álvarez, M. (2008). "*Conceptos Jurídicos*". México: Editora Mc Graw-Hill Interamericana.

Andaluz, C. (2004). "*Derecho Ambiental*". Perú: Editorial Grafica Bellido SRL.

Andia, J. (2019). "*Manual de Derecho Ambiental*". Perú; Editorial "Arte & Pluma".

Brañes, R. (2012). "*Manual de Derecho Ambiental Mexicano*". México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Del Vecchio, Giorgio (2006) "Los Principios Generales del Derecho" Editorial ARA Editores E.I.R.L

El Pequeño Larousse Ilustrado, 2005, p. 467

Flores Polo, Pedro. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Perú: Editorial Científica S.R.L.

Gorosito Zuluaga, Ricardo (2017) *Los principios ambientales*

Oyarce, A. (2011). *Temas de Derecho Ambiental*. Perú: Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Rendon, J. (1989). *El Derecho como norma y como relación social, Introducción al derecho*. Perú: Editorial Turpay S.A

Rubio, M. (2012). *Introducción al Sistema Jurídico*. Perú: Editorial PUCP

Sar, O. (2004). *Constitución Política del Perú*. Perú: Nomos & Thesis.

Schiele, C. (2008). "La Jurisprudencia como fuente del derecho" citando a Clemente de Diego (1925).

Taruffo, M. (1997). *Precedente y jurisprudencia. Traducido por Claudia Martínez Vallocilla y Fernando Gandini*.

Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho-Teoría General del Derecho*. Editorial IDEMSA. Lima-Perú, Editorial TEMIS S.A.

Urrutia, O. (2013). *Jurisprudencia Nacional, Nuevos Tribunales Ambientales y Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XL. Valparaíso, Chile, 2013, 1er Semestre, pp. 475-507

Vidal, E., y Franco, J. (2018). *Impacto Ambiental*. México: Editor S.A,

ANEXOS

- Matriz de CONSISTENCIA.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA INVESTIGACION: La Legislación, la jurisprudencia y la doctrina en la generación de principios ambientales en el Perú, Periodo 2005-2023”.

VARIABLES: LEGISLACION, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y PRINCIPIOS AMBIENTALES.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO	METODO	DISEÑO	POBLACION	MUESTRA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Como así las fuentes del derecho ambiental generan principios ambientales?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>P.E1 ¿Como así la LEGISLACION, como fuente del derecho ambiental generan principios ambientales?</p> <p>P.E2 ¿Como así la JURISPRUDENCIA, como fuente del derecho ambiental generan principios ambientales?</p> <p>P.E3 ¿Como así la DOCTRINA, como fuente del derecho ambiental genera principios ambientales?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>DETERMINAR como así las fuentes del derecho ambiental generan principios ambientales.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>O.E1 DETERMINAR como la LEGISLACION, como fuente del derecho ambiental genera principios ambientales.</p> <p>O.E2 DETERMINAR como la JURISPRUDENCIA, como fuente del derecho ambiental generan principios ambientales.</p> <p>O.E3 DETERMINAR como la DOCTRINA, como fuente del derecho ambiental genera principios ambientales.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Las fuentes del derecho ambiental tienen incidencia significativa en la generación de principios ambientales.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>H.E1 La LEGISLACION, como fuente del derecho ambiental incide significativamente en la generación de principios ambientales.</p> <p>H.E2 La JURISPRUDENCIA, como fuente del derecho ambiental incide significativamente en la generación de principios ambientales.</p> <p>H.E3 La DOCTRINA, como fuente del derecho ambiental tiene incidencia significativa en la generación de principios ambientales.</p>	<p>Legislación</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución</p> <p>Leyes</p> <p>Decretos Supremos</p> <p>Sentencias del Tribunal Constitucional</p> <p>Sentencias de la Corte Suprema</p> <p>Resoluciones de los máximos Tribunales Administrativos. (TFA-TNCRH)</p> <p>Doctrina Ambiental sustantiva (Parte General)</p> <p>Doctrina ambiental procedimental (Parte General)</p>	<p>Artículos 67 y 68 de la Constitución</p> <p>Art. 1 de la Ley 28611 y Art. 5 de la Ley 28245</p> <p>D.S N° 008-2005-PCM.</p> <p>STC N° 03343-2007-PA/TC</p> <p>Casación 383-2012-Amazonas.</p> <p>Casación 3071-2016-Lima.</p> <p>ANDALUZ WESTREICHER.</p> <p>CARHUATOCTO SANDOVAL</p> <p>César Vargas</p> <p>Juan Sebastián ZEA CONCHA</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: BASICA</p>	<p>INVESTIGACION CUALITATIVA</p>	<p>DISEÑO NO EXPERIMENTAL</p>	<p>Normas jurídicas ambientales es. Resoluciones del TC, CS.TSCA, y doctrinarios del periodo 2005-2021.</p>	<p>Art. 1° de la Ley 28611. Determinadas resoluciones del TC, CS,TSCA, y doctrinaria ambiental.</p>
			<p>PRINCIPIOS AMBIENTALES</p>	<p>1.- Normativos.</p> <p>2.- Jurisprudenciales.</p> <p>3.- Doctrinarios</p>	<p>Ley 28611 y otras</p> <p>Resoluciones del TC, CS, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.</p> <p>ANDALUZ WESTREICHER.</p> <p>CARHUATOCTO SANDOVAL.</p> <p>Henry Carguatocto</p> <p>César VARGAS</p>					